

AMBIENTE**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente****DECRETO SUPREMO
N° 007-2008-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la creación del Ministerio del Ambiente así como se estableció su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y funciones;

Que, de conformidad a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 antes citado, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el mismo que consta de tres (03) títulos, cuarenta y tres (43) artículos y dos (02) disposiciones complementarias transitorias, y cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el artículo 1° precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación del CAP

El Ministerio del Ambiente formulará su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Segunda.- Vigencia

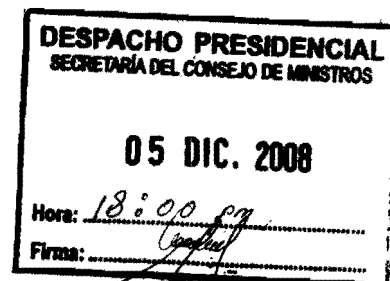
La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales referidos en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

287970-6



Decreto Supremo **Nº 007-2008-MINAM**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1013, se aprobó la creación del Ministerio del Ambiente así como se estableció su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y funciones;

Que, de conformidad a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 antes citado, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, y de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del
Ministerio del Ambiente**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el mismo que consta de tres (03) títulos, cuarenta y tres (43) artículos y dos (02) disposiciones complementarias transitorias, y cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el artículo 1º precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

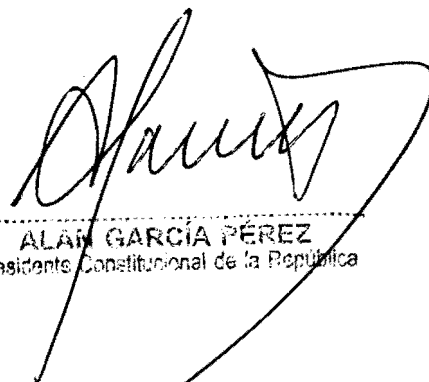
PRIMERA.- Aprobación del CAP

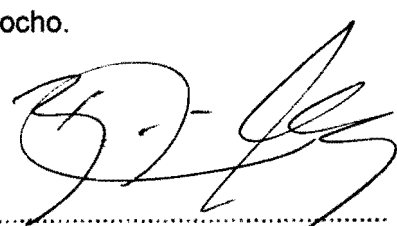
El Ministerio del Ambiente formulará su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales referidos en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ...cinco..... días del mes dediciembre..... del año dos mil ocho.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

Encargada del Despacho del
Ministerio del Ambiente

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica

El Ministerio del Ambiente es el organismo rector del sector ambiental. Forma parte del Poder Ejecutivo y constituye pliego presupuestal.

Artículo 2°.- Ámbito de competencia territorial

Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación a todas las unidades orgánicas del Ministerio, Organismos Públicos adscritos, Proyectos, Comisiones y Órganos de Coordinación. El Ministerio del Ambiente ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede en la ciudad de Lima.

Artículo 3°.- Funciones del Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente tiene las siguientes funciones:

3.1 Funciones rectoras:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno, en el marco del sistema nacional de gestión ambiental.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales por parte del Ministerio del Ambiente, los demás sectores y los diferentes niveles de gobierno, realizando funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- c) Realizar seguimiento y monitoreo respecto de los logros en las metas ambientales a nivel nacional, regional y local y tomar las medidas correspondientes.
- d) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- e) Prestar apoyo técnico a los sectores, los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones ambientales.
- f) Las demás que señala la ley.

3.2 Funciones técnico-normativas:

- a) Formular propuestas y aprobar lineamientos, normas, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos de gestión ambiental en las materias de su competencia.
- b) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley.
- d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.
- e) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.



- f) Las demás que señale la normativa aplicable.

3.3 Funciones específicas vinculadas al ejercicio de sus competencias:

- a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Información Ambiental, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE - de carácter nacional así como aquéllos que por ley le corresponda.
- c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.
- d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos para todos los niveles de gobierno. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo.
- e) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.
- f) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.
- g) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- h) Ser el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú.
- i) Establecer los procedimientos interinstitucionales necesarios para que se hagan efectivas las condiciones de participación y consulta del público que emanen de los convenios referidos en el literal anterior, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- j) Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire, el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
- k) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.
- l) Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica, de conformidad con el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º.
- m) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.
- n) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.
- o) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del Patrimonio Natural de la Nación.
- p) Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental y disponer su prórroga o levantamiento.
- q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión



- por las infracciones a la legislación ambiental de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, así como resolver los recursos impugnativos que se interpongan, con potestades de ejecución coactiva en los casos que corresponde.
- r) Las demás que señale la normativa aplicable.

Artículo 4°.- Base legal

Las principales normas sustantivas que establecen las funciones del Ministerio del Ambiente son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley de Conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.
- Resolución Legislativa N° 26185, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Resolución Legislativa N° 27824, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 022-2006-AG, Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía.
- Decreto Supremo N° 095-2002-PCM, Designan al CONAM como autoridad encargada del cumplimiento de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kyoto.
- Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia Nacional sobre Cambio Climático.
- Decreto Ley N° 21080, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES.
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE).
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú.
- Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente es la siguiente:

- I. **ALTA DIRECCIÓN**
- Despacho Ministerial

- Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
- Viceministerio de Gestión Ambiental
- Secretaría General
- Comisión Multisectorial Ambiental
- Comisión Consultiva Ambiental

II. ÓRGANO RESOLUTIVO

- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

III. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Oficina de Control Institucional

IV. ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

- Procuraduría Pública

V. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales
- Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales

VI. ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina General de Administración

VII. ÓRGANOS DE LÍNEA

7.1 Del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

- Dirección General de la Diversidad Biológica
- Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos
- Dirección General de Ordenamiento Territorial
- Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural

7.2 Del Viceministerio de Gestión Ambiental

- Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental
- Dirección General de Calidad Ambiental
- Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental
- Dirección General de Investigación e Información Ambiental

CAPITULO I ALTA DIRECCION

Artículo 6°.- Ministro

El Ministro es la más alta autoridad política del Sector Ambiental. Es titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio del Ambiente. El Ministro formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y supervisa las actividades de las entidades públicas bajo su ámbito de competencia.

Artículo 7°.- Funciones del Ministro

Al Ministro le corresponden las siguientes funciones:



- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.
- c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.
- d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.
- e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponda.
- f) Coordinar con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.
- h) Reconocer mediante Resolución Ministerial las áreas de conservación privadas.
- i) Conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio.
- j) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- k) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

Artículo 8°.- Gabinete de Asesoramiento

La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, para la coordinación con el Poder Legislativo y para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°.- De los Viceministros

El Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministro de Gestión Ambiental son las autoridades inmediatas al Ministro. Les corresponde conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio así como de las entidades públicas que estén dentro de su ámbito de competencia. Son responsables del Viceministerio a su cargo.

Artículo 10°.- Funciones de los Viceministros

Los Viceministros tienen las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sectorial bajo su competencia, de conformidad con la política nacional ambiental.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Viceministerio y demás entidades de su sector.
- c) Expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- d) Representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados.
- e) Las demás que el Ministro les delegue en el ámbito de su competencia.

Artículo 11°.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales



Son funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales las siguientes:

- a) Formular y proponer la normativa requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia.
- b) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales, de conformidad con el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º, y supervisar su implementación.
- c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.
- d) Formular, liderar y supervisar, la política planes, estrategias e instrumentos para la gestión de los ecosistemas del país, priorizando los ecosistemas frágiles.
- e) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.
- f) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.
- g) Expedir las Resoluciones Viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- h) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar el Patrimonio Natural del país en coordinación con las autoridades sectoriales y descentralizadas, con el fin de mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.
- i) Formular la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial Nacional en coordinación con las entidades correspondientes.
- j) Actuar como punto focal de los convenios de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Desertificación y Sequía, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES y la Convención sobre humedales RAMSAR, así como de los demás tratados, convenios, convenciones que así se establezca, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos.
- k) Desarrollar acciones que promuevan la conciencia ambiental en coordinación con la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental.
- l) Realizar acciones de fortalecimiento de capacidades en temas de su competencia.
- m) Las demás que señala la Ley o le delegue el Ministro.

Artículo 12º.- Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental

Son funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.
- b) Expedir Resoluciones Viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por Decreto Supremo.
- d) Proponer la aprobación de los ECA y LMP, así como sus lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes.
- e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.



- f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.
- g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes.
- h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.
- i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.
- j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales y las entidades correspondientes.
- k) Actuar como punto focal de los tratados, convenios, convenciones que así se establezca, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos.
- l) Articular las acciones de coordinación del Ministerio con los gobiernos regionales y locales facilitando el fortalecimiento de capacidades.
- m) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro.

Artículo 13°.- Secretaría General

El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, así como las acciones de seguridad, defensa nacional, incluyendo la defensa civil en la institución, y orienta y supervisa dichos aspectos en los organismos públicos del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.

Artículo 14°.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa del Ministerio.
- b) Coordinar con los órganos de línea y conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y de asesoramiento del Ministerio.
- c) Dirigir los procesos de análisis y diseño del desarrollo organizacional, procedimientos y utilización de los recursos; así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas técnicas.
- d) Expedir resoluciones secretariales en materia de su competencia o en aquella que le haya sido delegada
- e) Someter a consideración del Ministro los planes, programas y documentos que requieran su aprobación.
- f) Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia.
- g) Coordinar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas.
- h) Expedir directivas sobre asuntos administrativos del Ministerio y para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión.
- i) Administrar el registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del Ministerio.
- j) Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario del Ministerio.
- k) Mantener el registro de las directivas internas vigentes.
- l) Supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio.
- m) Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia.
- n) Coordinar las acciones de seguridad, defensa nacional, incluyendo la defensa civil en la institución así como orientar y supervisar dichos aspectos en los organismos públicos del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.



- o) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

Artículo 15°.- Comisión Multisectorial Ambiental

La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los distintos sectores y niveles de gobierno.

Son funciones de la Comisión Multisectorial Ambiental las siguientes:

- a) Coordinar y concertar políticas en los asuntos sometidos a su consideración.
- b) Proponer al Ministro la creación y composición de Grupos Técnicos.
- c) Emitir opinión sobre el resultado del trabajo de los Grupos Técnicos y sobre los asuntos de carácter ambiental que someta a su consideración el Ministerio.
- d) Poner en conocimiento del Ministro los avances y resultados del trabajo de la Comisión.
- e) Proponer al sector correspondiente, las modificaciones a la normatividad nacional que considere pertinentes.

La Comisión Multisectorial Ambiental se regirá por su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 16°.- Composición de la Comisión Multisectorial Ambiental

La Comisión Multisectorial Ambiental está integrada por:

- Un representante del Ministro del Ambiente, quien lo preside.
- Los Viceministros de los diversos Ministerios o sus representantes de alto nivel y con capacidad de decisión.
- Los jefes de las entidades públicas que poseen competencias y responsabilidades ambientales.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.
- Un representante de los Gobiernos Locales.

Dependiendo de los temas a ser abordados, la convocatoria precisará los Ministerios y entidades públicas cuya presencia es requerida.

Artículo 17°.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Ambiental

El Secretario General del Ministerio o quien lo represente, tiene a su cargo la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Ambiental con las siguientes funciones:

- a) Convocar, a pedido del Ministro, a las reuniones de la Comisión Multisectorial Ambiental.
- b) Informar al conjunto de los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
- c) Llevar el registro de las actas y acuerdos adoptados.
- d) Coordinar las reuniones de la Comisión Multisectorial Ambiental, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministro.

Artículo 18°.- Comisión Consultiva Ambiental

La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Asimismo está encargada de asesorar, analizar y absolver



consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el Ministro someta a su consideración. Se reúne cada vez que la convoque el Ministro del Ambiente.

La Comisión está conformada por profesionales o especialistas en las diferentes áreas de interés para el cumplimiento de los objetivos y políticas del Sector Ambiente. Se integran a ésta por invitación del Ministro y son designados por Resolución Suprema. Participan también especialistas en temas de cultura e interculturalidad. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna. Es presidida por el Ministro del Ambiente.

La Comisión Consultiva Ambiental se regirá por su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial.

CAPITULO II ÓRGANO RESOLUTIVO

Artículo 19°.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es un órgano con autonomía técnica y funcional. Está constituido por una sala especializada, pudiendo el Ministro crear otras salas que resulten necesarias en función a la especialización y la carga procesal del Tribunal.

Son funciones del Tribunal las siguientes:

- a) Resolver, en última instancia administrativa, respecto de los procedimientos administrativos que se precisen en el reglamento correspondiente. Estas Resoluciones agotan la vía administrativa, son de cumplimiento obligatorio y constituyen precedente vinculante en materia administrativa cuando así se establezca en la propia Resolución del Tribunal.
- b) Determinar, en caso de conflicto de competencia entre dos o más entidades públicas de ámbito nacional, regional y/o local, cuál de ellas debe actuar como autoridad competente cuando éstas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad.
- c) Resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

Artículo 20°.- Funcionamiento del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

El número de integrantes del Tribunal, su forma de designación, las causales de remoción, vacancia y demás aspectos de funcionamiento, serán desarrollados en el respectivo Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente.

CAPITULO III ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 21°.- Oficina de Control Institucional

La Oficina de Control Institucional es el órgano encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno posterior de la gestión administrativa, técnica y financiera del Ministerio de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política institucional; depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.



Artículo 22°.- Funciones de la Oficina de Control Institucional

La Oficina de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio del Ambiente sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, así como el control externo por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio del Ambiente, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por el Ministerio con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al reglamento sobre la materia.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio, que disponga la Contraloría General, así como las que sean requeridas por el Ministro. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del Órgano de Control Interno.
- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante al órgano de mas alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, si que ello genere pre-juzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Despacho Ministerial cuando corresponda conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del Ministerio se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite correspondiente.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del Ministerio. Asimismo, el Jefe de Control Interno y el personal de dicho órgano colaborarán por disposición de la Contraloría General en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por el Ministerio, y emitir informes anuales al Despacho Ministerial acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos.
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n) Otras funciones que establezca la Contraloría General.



CAPITULO IV ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 23°.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de garantizar la defensa del Ministerio del Ambiente en juicio. Está a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio y sus proyectos especiales y organismos públicos, conforme a la Constitución Política y a la Ley de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 24°.- Funciones de la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y organismos públicos, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Tribunal Constitucional y Ministerio Público.
- b) Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de su competencia.
- c) Coordinar con las autoridades del Sector Público Nacional los asuntos relacionados con la defensa de los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y organismos públicos y solicitar los informes que estime conveniente.
- d) Coordinar con el Consejo de Defensa Judicial del Estado.
- e) Las demás funciones señaladas en la Ley de Defensa Judicial del Estado, normas complementarias y conexas y otras que le asigne el Ministro de acuerdo al ámbito de su competencia.



CAPITULO V ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 25°.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, cuando se solicite la misma. Dirige la recopilación sistemática de la legislación relacionada a los temas de competencia del Ministerio.



Artículo 26°.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y absolver las consultas que en materia jurídica se le formulen.
- b) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección en materia de su competencia.
- c) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector, cuando le sean encomendadas por la Alta Dirección.
- d) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias producidas dentro de un órgano o entre órganos del Ministerio, cuando así lo requiera la Alta Dirección.
- e) Compendiar y sistematizar la normatividad ambiental.
- f) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

Artículo 27°.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planeamiento, desarrollo organizacional, programación de inversiones y presupuesto conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 28°.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Alta Dirección la aprobación del plan estratégico institucional y el plan operativo institucional del Ministerio.
- b) Coordinar y conducir los procesos de programación, formulación, control, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y presupuestos.
- c) Diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos.
- d) Ejercer las funciones de Oficina de Programación de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la cooperación internacional, cuando corresponda y evaluar los proyectos de preinversión, de acuerdo a las prioridades institucionales.
- e) Conducir la política de desarrollo organizacional del Ministerio, proponiendo los correspondientes instrumentos de gestión y realizar las actividades de análisis y diseño organizacional y de procesos, la racionalización de los procedimientos y de utilización de los recursos; y la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas técnicas.
- f) Conducir el sistema de presupuesto en la entidad y realizar la programación, formulación, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

Artículo 29°.- Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de negociaciones internacionales ambientales y los de cooperación técnica y financiera internacional. Identifica, promueve, propone, programa, gestiona y evalúa las actividades en materia de cooperación internacional de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 30°.- Funciones de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional técnica y financiera y en convenios y otros acuerdos ambientales internacionales.
- b) Identificar, promover, programar, gestionar y evaluar las acciones de cooperación técnica internacional orientadas al desarrollo institucional, en coordinación con los órganos correspondientes, así como la cooperación financiera internacional en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Participar, en representación de la institución y en coordinación con las instancias correspondientes, en los procesos de negociación de los convenios, tratados y acuerdos de materia ambiental, comercial, de inversiones y otros instrumentos internacionales, en lo que se refiere a los aspectos ambientales.
- d) Coordinar con los órganos del Ministerio y los organismos públicos adscritos del sector las acciones en materia de cooperación técnica y asuntos internacionales respecto a las propuestas de proyectos, convenios o acuerdos a suscribirse con los organismos de cooperación internacional.
- e) Establecer relaciones con las fuentes de cooperación internacional a fin de identificar, informar, promover, gestionar y apoyar la concertación de recursos de cooperación internacional en apoyo a las funciones y actividades del Ministerio en el marco de la Política Nacional Ambiental.



- f) Establecer relaciones con los órganos competentes de las entidades del sector público para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de las normas legales que regulan la cooperación técnica y financiera internacional y las negociaciones internacionales ambientales.
- g) Emitir opinión sobre aquellos asuntos vinculados a la cooperación y negociaciones internacionales que le solicite la Alta Dirección y otras dependencias del Ministerio.
- h) Efectuar el seguimiento y evaluación periódica de la aplicación de los recursos involucrados en los proyectos ejecutados en el Ministerio con recursos de la cooperación internacional, en coordinación con los niveles e instancias ejecutoras.
- i) Otras funciones que le asigne la Secretaría General.

Artículo 31°.- Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales tiene por finalidad asesorar en temas de manejo de conflictos sociales de origen ambiental.

Artículo 32°.- Funciones de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la gestión de conflictos de origen ambiental.
- b) Coordinar y articular acciones con los tres (03) niveles de gobierno relacionadas con el manejo y transformación de los conflictos socio-ambientales.
- c) Identificar y monitorear los potenciales conflictos socio-ambientales y proponer estrategias de actuación del Ministerio.
- d) Efectuar el seguimiento de la conflictividad socio-ambiental en el Perú y proponer acciones de alerta temprana en coordinación con las entidades competentes.
- e) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección.



CAPÍTULO VI ORGANO DE APOYO

Artículo 33°.- Oficina General de Administración

Es el órgano de apoyo responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 34°.- Funciones de la Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística e informática en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio.
- c) Cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- d) Ejecutar y supervisar los recursos económicos y financieros del Ministerio.
- e) Efectuar la ejecución presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente.
- f) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



CAPÍTULO VII ORGANOS DE LÍNEA

Sub Capítulo 1 Del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Artículo 35°.- Funciones de la Dirección General de Diversidad Biológica

La Dirección General de Diversidad Biológica tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con los sectores y las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias y normas de carácter nacional sobre diversidad biológica y sus componentes en bosque, flora y fauna silvestre, acuática continental, marino y costero y acceso a los recursos genéticos, proponiendo su aprobación, así como la supervisión de su adecuado cumplimiento al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- b) Actualizar y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica a través de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica mediante un proceso intersectorial y participativo.
- c) Formular, conducir y supervisar, la política, planes, estrategias e instrumentos para la gestión de los ecosistemas del país, especialmente los ecosistemas frágiles, elaborando la Lista Nacional de los ecosistemas frágiles del Perú para su aprobación respectiva, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
- d) Promover acciones en coordinación con las autoridades sectoriales y descentralizadas de conservación de los ecosistemas, especies y genes, incluyendo el manejo integrado de los ecosistemas marinos y costeros, en particular de aquéllos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, coordinando en lo que corresponda, con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP.
Promover esfuerzos e iniciativas conjuntas entre el sector público y privado para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.
Promover la integración, sistematización y difusión de la información relativa al estado de los componentes de la diversidad biológica,
- g) Administrar, organizar, actualizar y supervisar el Centro de Intercambio de Información en Biodiversidad y Bioseguridad, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental e instituciones adscritas al Ministerio, entre otras.
- h) Formular y proponer la política nacional de bioseguridad, coordinando y supervisando su implementación.
- i) Implementar, conducir y supervisar las actividades y acciones relacionadas al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena de Seguridad de la Biotecnología Moderna y la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena, Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, entre otros.
- j) Coordinar la implementación de las actividades y acciones relacionadas a la Convención sobre Especies Migratorias, cumpliendo y supervisando la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos.
- k) Implementar y conducir las acciones relacionadas con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES en el ámbito de la competencia del Ministerio, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Autoridad Administrativa.
- l) Ejercer funciones de Autoridad Científica CITES – Perú, así como supervisar la evaluación poblacional de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.



- m) Elaborar y mantener actualizadas periódicamente la lista de especies amenazadas de flora y fauna silvestre, así como los inventarios requeridos para la gestión de la diversidad biológica en coordinación con los sectores competentes, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
- n) Proponer e implementar medidas a nivel nacional sobre el manejo para la conservación y protección de las especies y su hábitat, elaborando la Lista Nacional de especies amenazadas y los lineamientos para su conservación, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
- o) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 36°.- Funciones de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

La Dirección General de Cambio Climático y Desertificación tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes y normas de carácter nacional, para la gestión del cambio climático, proponiendo su aprobación.
- b) Elaborar, actualizar y coordinar la Estrategia Nacional frente al cambio climático con las entidades que conforman la Comisión Nacional de Cambio Climático, proponiendo su aprobación.
- c) Mantener un registro nacional de proyectos de adaptación y mitigación, así como de las investigaciones y estudios sobre el cambio climático y aquellos elaborados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.
- d) Elaborar la política nacional del ambiente en materia de recursos hídricos en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- e) Promover la implementación de la estrategia nacional frente al cambio climático procurando la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local.
- f) Proveer asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la elaboración de las estrategias y planes de sus jurisdicciones en relación al cambio climático en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- g) Ejercer la función de Autoridad Nacional designada para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.
- h) Conducir la implementación de un sistema nacional de inventario de gases de efecto invernadero que integre los inventarios sectoriales desarrollados de manera participativa en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- i) Elaborar, actualizar y coordinar la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía con las entidades que conforman la Comisión Nacional, proponiendo su aprobación.
- j) Promover y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.
- k) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 37°.- Funciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial

La Dirección General de Ordenamiento Territorial tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial proponiendo su aprobación al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.



- b) Conducir, promover, asesorar y evaluar los procesos de ordenamiento territorial, a nivel nacional en el contexto del desarrollo sostenible, supervisando que se sustenten en la normatividad y de conformidad con los instrumentos técnicos aprobados para estos procesos.
- c) Conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica así como la elaboración de estudios especializados.
- d) Emitir opinión técnica sobre propuestas normativas en materia de ordenamiento territorial.
- e) Promover y evaluar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas y directivas en materia de ordenamiento territorial.
- f) Administrar, organizar, actualizar el Sistema de Información Geográfica del Ministerio para proveer información técnica especializada que contribuya a la toma de decisiones, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental, direcciones de línea e instituciones adscritas al Ministerio entre otras, suministrando información al SINIA.
- g) Organizar y mantener el registro nacional sobre ordenamiento territorial y la Zonificación Ecológica Económica.
- h) Promover y capacitar permanentemente en los aspectos relacionados a la Zonificación Ecológica Económica y ordenamiento territorial, a los tres (03) niveles de gobierno.
- i) Conducir y promover la articulación de los planes de desarrollo concertados, gestión de riesgos, el proceso de descentralización, regionalización y desarrollo de fronteras con el ordenamiento territorial para la adecuada gestión integrada de los recursos naturales.
- j) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 38°.- Funciones de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural

La Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y promover en coordinación con las entidades competentes, la política, planes, estrategias, instrumentos, normas y directivas de carácter nacional para la evaluación y valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y los servicios ambientales y su degradación, proponiendo su aprobación.
- b) Promover el diseño de instrumentos económicos para el desarrollo estratégico de los recursos naturales y prevenir su degradación en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- c) Elaborar, difundir y mantener actualizado el inventario y evaluación nacional integrados de los recursos naturales y de los servicios ambientales en coordinación con las autoridades competentes, sectoriales y descentralizadas.
- d) Organizar y actualizar el archivo nacional sobre valoración del Patrimonio Natural, servicios ambientales y degradación de los recursos naturales.
- e) Conducir la valoración de los recursos naturales, biodiversidad y sus servicios ambientales, así como de la degradación de los recursos naturales, en coordinación con las autoridades competentes, sectoriales y descentralizadas.
- f) Conducir el proceso de valoración del Patrimonio Natural de la Nación y su degradación, a fin de producir información actualizada que sirva de insumo a las estadísticas nacionales y a las cuentas ambientales nacionales, informando periódicamente a las entidades competentes acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.
- g) Inventariar y valorizar la degradación de la calidad del ambiente.

- h) Conducir el proceso de inventario y evaluación nacional integrada de los recursos naturales y de los servicios ambientales, a fin de producir la información actualizada que sirva de insumo a las estadísticas nacionales y a las cuentas ambientales nacionales.
- i) Formular y proponer la política nacional relacionada a los servicios ambientales y su compensación, promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.
- j) Establecer y proponer los lineamientos para la gestión, uso sostenible y compensación de los servicios ambientales promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, compensación y supervisión de los servicios ambientales.
- k) Elaborar en coordinación con las autoridades competentes informes sobre el gasto público y las inversiones del Estado en conservación del Patrimonio Natural de la Nación.
- l) Elaborar y mantener actualizado el Informe Consolidado de la Valoración del Patrimonio Natural en coordinación con las entidades competentes.
- m) Establecer y promover el diseño de mecanismos para el financiamiento de la conservación del Patrimonio Natural de la Nación.
- n) Promover y fortalecer capacidades nacionales, regionales y locales para la evaluación y valoración del Patrimonio Natural, así como el financiamiento ambiental en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- o) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.



Sub Capítulo 2

Del Viceministerio de Gestión Ambiental

Artículo 39º.- Funciones de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental

La Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:



- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, normas y estrategias de carácter nacional en materia de gestión ambiental supervisando su implementación en los tres (03) niveles de gobierno.
- b) Conducir los procesos de formulación de la política nacional del ambiente, plan nacional de acción ambiental y agenda nacional de acción ambiental, en coordinación con los órganos de línea.
- c) Formular y proponer la normativa requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y establecer los criterios para la formulación de los planes ambientales de las entidades que forman parte de este sistema.
- d) Supervisar que las entidades sectoriales, regionales y locales adopten medidas efectivas para prevenir, mitigar y controlar el deterioro del ambiente y sus componentes como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades económicas bajo su ámbito.
- e) Concertar y coordinar con los tres (03) niveles de gobierno, el sector empresarial, las universidades y la sociedad civil, la normativa sobre gestión ambiental.
- f) Diseñar y actualizar un sistema de indicadores para evaluar la gestión ambiental en los tres (03) niveles de gobierno.
- g) Formular y proponer los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los instrumentos de gestión ambiental sectoriales, regionales y locales.
- h) Formular y proponer el uso de instrumentos económicos y financieros para mejorar la calidad del ambiente.

- i) Administrar el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, aprobar las evaluaciones ambientales estratégicas de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de generar implicaciones ambientales significativas, y evaluar de forma aleatoria los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes y la eficacia y eficiencia de los programas de adecuación y manejo ambiental.
- j) Emitir opinión previa sobre los proyectos de reglamento relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones.
- k) Actuar como punto focal de los convenios internacionales en materia de gestión ambiental, presidir las comisiones nacionales respectivas y proponer las medidas para su implementación.
- l) Coordinar, elaborar y difundir los informes anuales sobre el estado del ambiente
- m) Establecer los criterios para la formulación de los planes ambientales de las entidades que forman parte del SNGA.
- n) Elaborar los lineamientos y disposiciones generales y mantener el Registro de Consultores y Empresas Consultoras para la realización de los diferentes tipos de Estudios Ambientales.
- o) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por Decreto Supremo, así como aprobar la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.
- p) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 40°.- Funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental

La Dirección General de Calidad Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los riesgos ambientales asociados a los agentes físicos, químicos y biológicos y establecer las medidas de prevención y control correspondientes.
- b) Diseñar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, radiaciones no ionizantes, las sustancias y productos peligrosos, y el saneamiento.
- c) Proponer los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), incluyendo la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.
- d) Formular y proponer los criterios para la elaboración de los planes de prevención, descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales y planes de emergencia ambiental, y efectuar el seguimiento.
- e) Conducir el proceso para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y otras entidades con competencia ambiental.
- f) Proponer y promover la implementación de las políticas para la gestión integral de sustancias y productos químicos, en coordinación con las entidades correspondientes.
- g) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 41°.- Funciones de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental

La Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, promover e implementar la estrategia de educación ambiental coordinando



con el Ministerio de Educación en lo que corresponda.

- b) Coordinar con los sectores, entidades públicas, privadas y la sociedad civil en los tres (03) niveles de gobierno, la implementación de acciones de promoción y fortalecimiento de la educación y cultura ambiental para el desarrollo sostenible.
- c) Promover la implementación de mecanismos que faciliten la participación ciudadana en la gestión ambiental y realizar acciones de promoción de la ciudadanía ambiental.
- d) Proponer y promover estrategias para la comunicación ambiental con el fin de promover la educación y ciudadanía ambiental.
- e) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 42°.- Funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental

La Dirección General de Investigación e Información ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las prioridades para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en materia ambiental, e integrar y fortalecer las acciones en esta materia de las entidades competentes del sector público y privado, con el objeto de proporcionar apoyo científico y técnico a los diferentes organismos y a la sociedad civil.
- b) Fomentar la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales como expresión de la cultura nacional y manejo de los recursos naturales.
- c) Promover el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos eco eficientes del ciclo de producción y comercialización.
- d) Establecer los requerimientos de información ambiental de las entidades que forman parte del SNGA y proponer las normas para su generación, transferencia, organización y difusión.
- e) Establecer los métodos y procedimientos para la generación y sistematización de la información ambiental, en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- f) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), consolidando la información que le proporcionan los sectores público y privado, a nivel nacional, regional y local, desarrollando metodologías de estandarización de la información, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla en coordinación con el Viceministerio de Recursos Naturales y Desarrollo Estratégico.
- g) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.



TITULO III RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 43°.- Relaciones interinstitucionales

El Ministerio mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las diferentes entidades públicas nacionales, regionales y locales que ejerzan competencias ambientales, así como que estén vinculadas de una u otra forma con las actividades del sector.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Funciones ambientales ejercidas por la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud

Culminado el proceso de delimitación de funciones a cargo de la Comisión Multisectorial a la que se contrae la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se integrarán al presente Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, las funciones identificadas por dicha Comisión, las que serán asumidas por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

SEGUNDA.- Del Régimen laboral del personal

En tanto se apruebe la Ley del Servicio civil, el personal del Ministerio del Ambiente se encuentra comprendido dentro del régimen laboral establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y sus normas reglamentarias.

El personal del ex Consejo Nacional del Ambiente transferido al Ministerio del Ambiente y que está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, mantendrá su régimen laboral.

